INFORME DE ACTIVIDADES No. 01
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 009-2026

Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE LA PERSONERÍA PRIMERA DELEGADA EN LO PENAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER MISIONAL Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCION 2026. (EL AREA MISIONAL ANTES REFERENCIADA CAMBIARÁ DE DENOMINACIÓN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO 039 DE 2025)
Fecha de Inicio	26 de enero de 2026
Fecha de terminación	28 de septiembre de 2026.
Plazo de ejecución	OCHO MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal.
Contratante	Personería Municipal de Neiva
Contratista	GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
Cedula	7.686.584 de Neiva
Supervisor	MARIA CATALINA SALAS VARGAS
Periodo	26 al 31 de enero de 2026.

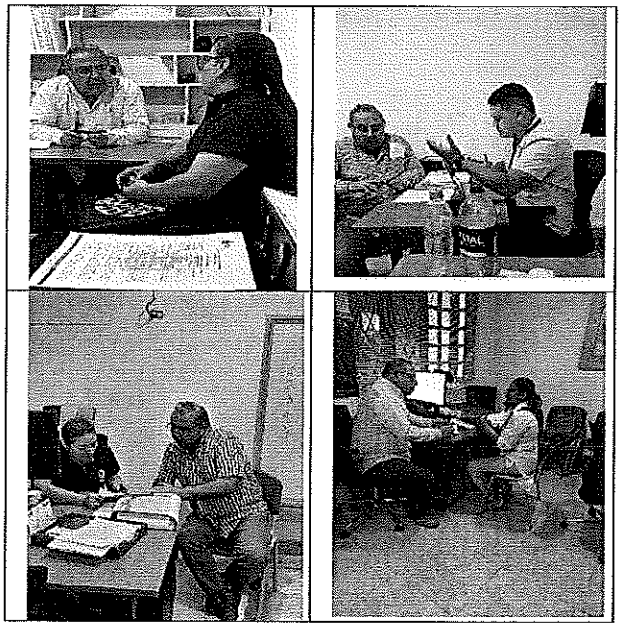
Mediante el presente escrito y dando cumplimiento al objeto y las obligaciones reseñadas en el Contrato N.° 09 del 2026, me permito relacionar y entregar el presente informe de actividades realizadas durante el periodo comprendido entre 26 al 31 de enero 2026, de acuerdo con el objeto del contrato.

	OBLIGACIONES GENERALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS
1	Rendir informe de actividades y presentar a través del sistema SECOP II los documentos para pago dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo pactado para efectuar pagos parciales o totales de la prestación.	Para este periodo, entregué el presente informe de actividades, correspondientes a la ejecución del contrato del 26 al 31 de enero de 2026, en los términos establecidos.
2	Dentro del término anterior, el contratista deberá entregar una copia física ante OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE NEIVA del informe de actividades, cuenta de cobro e informe de supervisión correspondiente a efectos de que repose en el soporte físico del contrato.	De igual manera, entregué una copia física del presente informe y los documentos anexos necesarios y que correspondan.
3	Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594 del 2000 y a las tablas de retención documental.	Durante este periodo de ejecución he cumplido con la presente obligación en actividades con la Personería Delegada en lo Penal I.

4	Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público –SIGEP	Para la suscripción del presente contrato, se me solicitó la hoja de vida actualizada en el SIGEP, la cual fue aprobada en SIGEP, por la Jefe administrativa y financiera de la Personería, quedando así actualizada mi hoja de vida.
5	Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la Entidad, a través del Ordenador del Gasto y del Supervisor designado	Durante el presente periodo, he cumplido con las obligaciones del contrato, tal como se demuestra en las actividades relacionadas en el presente informe.
6	Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.	He realizado las actividades con total autonomía y calidad.
7	En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para efectuar los pagos consignados en el respectivo contrato.	En mi calidad de contratista di cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, realizando el pago correspondiente a la planilla del mes de Enero de 2026 con referencia: No. 8639585435 de fecha de pago el día 28 de enero de 2026.
8	Atender y dar cumplimiento a las disposiciones que se regulen en relación con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2381 del 16 de julio de 2024, o las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten; en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a realizar, a su cargo y de manera oportuna, los ajustes que resulten necesarios en las condiciones, obligaciones y cargas que le sean exigibles, con el fin de asegurar el pleno acatamiento del mandato legal, exonerando a la ENTIDAD de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dichas disposiciones	Durante este periodo de ejecución, he obrado de manera oportuna las obligaciones aquí estipuladas y conforme a la Ley.
9	Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos	Durante este periodo, he obrado con lealtad y buena fe en las etapas del contrato.

10	No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho	Durante este periodo de ejecución, no he accedido a ninguna petición o amenaza de quienes actúen por fuera de la ley.
11	Informar oportunamente a la Personería Municipal de Neiva sobre una eventualidad que pueda surgir y que implique el retraso en el desarrollo del contrato.	Durante este periodo de ejecución no se presentó ninguna eventualidad.
12	Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.	Durante la ejecución de las actividades, no se me han asignado elementos de propiedad de la personería.
13	Elaborar informes parciales de actividades como soportes para el trámite y pagos pactados.	Presento informe de actividades de manera física ante la Oficina Administrativa y Financiera, junto con la cuenta de cobro e informe de supervisión.
14	Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y/o departamental y/o municipal, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad	He cumplido con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y/o departamental y/o municipal, en especial, aquel implementadas por la entidad.
15	Suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato	Suscribí el acta de inicio, el 26 de enero de 2026 y la firma de la minuta contractual fue el 26 de enero de 2026.
16	De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente	No me encuentro obligado a facturar electrónicamente ante la DIAN.
17	Las demás obligaciones que sean estrictamente conexas, complementarias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.	Para el presente periodo, he acatado las obligaciones que se generen del contrato.
18	Reconocer la implementación y vigencia de los Acuerdos 033 y 039 de 2025 una vez entren en vigencia los mismos conforme con las obligaciones específicas de este contrato.	Para esta obligación, no fue atendida en dicho periodo, estaré próxima a cumplirla.

	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES EJECUTADAS
1	Brindar apoyo y asesoría jurídica a la Personería Primera Delegada en lo Penal, en los asuntos asociados a la población privada de la libertad que se adelanten ante esta dependencia.	Durante el período objeto del informe, he cumplido a cabalidad con la ejecución del presente ítem, brindando asesoría jurídica integral en los asuntos relacionados con la población privada de la libertad. Esta labor ha comprendido la orientación en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente, el análisis de casos concretos, la elaboración y revisión de documentos jurídicos. 
2	Apoyar y acompañar profesionalmente a la Personería Primera Delegada en lo Penal en la recepción, trámite, seguimiento y elaboración de respuestas a las peticiones, quejas, reclamos y demás correspondencia radicados y allegada a la dependencia.	Durante el período de ejecución comprendido entre el 26 y el 31 de enero de 2026, elaboré las siguientes constancias: - Constancia de tutela de Olga Patricia Pérez Bolívar. - Constancia de tutela de Gentil Rubio. Los soportes correspondientes se encuentran debidamente anexos, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas.
3	Brindar apoyo profesional en la orientación jurídica de los ciudadanos que acuden a la Personería Municipal de Neiva en asuntos propios de la Personería Primera Delegada en lo Penal.	Como contratista, durante el período comprendido del 26 al 31 de enero de 2026, desarrollé asesorías jurídicas en materia penal y actividades de atención al ciudadano en las instalaciones de la Personería Municipal de Neiva. En el marco de estas funciones, brindé orientación jurídica a los usuarios, atendí consultas relacionadas con situaciones de carácter penal, proyecté respuestas y documentos, y apoyé en la canalización de solicitudes ante las autoridades competentes,

		garantizando información clara y oportuna conforme a la normatividad vigente. Las actividades fueron realizadas en las siguientes fechas: • 27 de enero de 2026. • 28 de enero de 2026. • 29 de enero de 2026. • 30 de enero de 2026. 
4	Apoyar en la proyección y trámite de acciones constitucionales.	Durante el período de ejecución comprendido del 26 al 31 de enero de 2026, brindé apoyo en el desarrollo y trámite de las diferentes acciones constitucionales asignadas por el supervisor. Esta labor incluyó la revisión de información y soportes, análisis jurídico preliminar, proyección de escritos y acompañamiento en el seguimiento de los términos procesales, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la adecuada protección de los derechos fundamentales involucrados. Los cuales fueron: - Concepto jurídico presentado al personero municipal, en relación a las funciones del ministerio publico en actuaciones de inspección de policía y el debido acompañamiento.

		- Proyección y revisión de una acción constitucional de un funcionario del Inpec, el cual ha sido presuntamente amenazado.
5	Brindar apoyo al Personero Delegado en la planeación y posterior desarrollo de actuaciones de índole preventivo y educativo derivadas del PEI 2024-2028 y del Plan de Acción 2025.	Durante el período de ejecución comprendido entre el día 26 y el 31 de enero de 2026, no realice la presente asignación, en razón a que dicho requerimiento no contaba con la correspondiente aprobación durante el mes de enero de 2026. En consecuencia, no fue posible adelantar actuaciones relacionadas con esta actividad, quedando a la espera de la respectiva autorización para su ejecución, en cumplimiento de los lineamientos contractuales y administrativos establecidos.
6	Apoyar en el proceso de gestión documental y de archivo físico y digital de la documentación perteneciente al área misional, con observancia de los parámetros establecidos en la ley general de archivo	He cumplido y apoyado con la presente obligación en actividades con la Personería Delegada en lo Penal I.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

DESCRIPCION	VALOR CONTRATO	VALOR INFORME	VALOR AMORTIZADO	SALDO
Cuenta N°1	$21.200.000	$441.666	$441.666	$21.758.334
TOTAL	$21.200.000	$441.666	$441.666	$21.758.334

CUENTA BANCARIA: Cuenta de Ahorros del Banco DAVIVIENDA No 0550076100723071.

Igualmente, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, con relación al pago de seguridad social del mes de enero de 2026, mismo se verifica con la planilla No. 8639585435 con fecha del 28 de enero de 2026.

Con lo anterior se evidencia que se cumplieron las actividades contractuales

Firma Contratista :
Nombre del Contratista: GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
Fecha de Entrega : 05 de febrero de 2026

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE NEIVA-HUILA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA.**
Accionado: **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP**

JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.817 de Neiva (H) con todo respeto manifiesto a Usted, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y de acuerdo con las reglas de reparto señaladas en el Decreto 1983 de 2017, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho No. 1069 del 2015, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra de **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS,** a fin de que se me amparen los derechos fundamentales a la vida, integridad,seguridad personal e igualdad y se concedan las peticiones que más adelante se determinan con base en los siguientes:

HECHOS

1. **JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA** labore con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelaria INPEC, desarrollando actividades de alto riesgo, en el cargo de Dragoneante Grado 11 código 4114 desde el 09 de noviembre de 1995 hasta el 1 de enero del 2025. En ejercicio de las funciones del cargo en el instituto en mención tuve múltiples eventos de amenaza (por el desarrollo de esa labor).

2. Dada la vinculación laboral con el INPEC, pertenecí a agremiaciones sindicales en las cuales fui presente y miembro activo de las juntas directivas sindicales; por esta razón también se me realizaron amenazas (personales y a mi núcleo familiar) vulnerando así mi integridad y mi vida.

3. De la situación fáctica esbozada y dada mi vocación de servicio humanitario y vinculación con múltiples agremiaciones sindicales he realizado la defensa de derechos humanos por más de 15 años y en el ejercicio tanto de mi profesión como Miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC como de líder sindical y social, reitero he vivenciado amenazas y eventualidades que me han obligado a

interponer denuncias y poner en conocimiento toda mi situación a la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría hasta la Presidencia, tal y como consta en los oficios, noticias criminales que se anexaran en el acápite de pruebas.

4. El 19 de noviembre de 2024, en calidad de vinculado al INPEC, acudí al Centro regional de Atención a víctima donde mediante oficio No. 1393 DDHH del mismo 19 de noviembre, se solicitó a la doctora Viviana Vanegas Coordinadora Territorial Grupo Regional de Protección de Neiva, se me ampliaran las medidas de protección.

5. Para el mes de marzo del 2025 dada mi condición de afiliado fui elegido como delegado principal de los afiliados del huila en la asamblea de la Cooperativa COONALEMJUSTICIA, para el periodo 2025-2027, la cual ostento en la actualidad, tal y como consta en los certificados adjuntos.

6. El 26 de marzo de 2025 la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, me notificó el contenido de la Resolución No. 2025-8862 del 13 de marzo del 2025, por medio de la cual se me incluye y RECONOCE en el registro único de víctima RUV por el hecho victimizante de amenazas.

7. A su vez, el 14 de abril de 2025, se radicó ante la Fiscalía 22 Local de Neiva Huila, solicitud de medida de protección en virtud de la noticia criminal 41 001 6000 586 2022 51270, por el delito de lesiones personales con deformidad permanente, dada que la persona denunciada en este proceso corresponde a un funcionario público.

8. Por otro lado, el 30 de mayo de 2025 se me notificó la resolución DGRP 004947 de 2025 "por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de evaluación de Riesgos y Recomendaciones de Medidas-CERREM de servidores y ex servidores Públicos, del Programa de Prevencion y Proteccion de los derechos a la vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades", en la cual se me califica el nivel del riesgo como **ORDINARIO**. Decisión que desconoce todo el antecedente narrado (amenazas y situaciones de vulnerabilidad).

9. Por lo anterior, interpuse el recurso de reposición contra la decisión en el término correspondiente, exponiendo como argumentos principales i) condición como delegado principal COONALEMJUSTICIA ii) Riesgo extremo y necesidad de esquema de seguridad iii) medidas de protección y como pretensión; que se modifique la clasificación del riesgo ordinario a extremo conforme a los criterios del decreto 1066 de 2015 , se revoque la medida de riesgo ordinario a extremo, y se me asigne como medida de protección un esquema de seguridad que incluya personal de protección y un vehículo blindado, así como la

realización de una nueva evaluación de seguridad de mi situación, considerando los riesgos reales y actuales asociados a mis funciones como líder sindical de la Cooperativa Nacional COONALEMJUSTICIA.

10. Por medio de la resolución DGRP 009250 de 2025 se resolvió el recurso de reposición y el director general de Unidad Nacional de Protección resolvió no reponer la resolución y se ordenó el estudio de la viabilidad de iniciar una nueva evaluación del nivel de riesgo y nexo causal. Situación que no se me ha solucionado en la actualidad.

11. El 14 de enero de 2026 debido a los ataques realizados al director y subdirector del INPEC, el director de la cárcel penitenciaria de media seguridad de Neiva, solicitó al director del INPEC la asignación de vehículo blindado, escolta y autorización de desplazamiento con armamento, lo anterior, debido a la existencia de amenazas reales y latentes contra la seguridad y la integridad que padecemos como funcionarios que ejercemos labores de dirección y vigilancia. Situación que tampoco se ha solucionado en la actualidad.

12. Por la situación de riesgo actual inminente su señoría, acudo a su despacho en aras de buscar se me otorgue una nueva evaluación del nivel del riesgo, atendiendo como lo dije anteriormente la situación que se está viviendo en la ciudad de Neiva contra los funcionarios del INPEC. Además la UNP desconoció todo el contexto que he vivenciado como dragoneante del INPEC y líder sindical, esto es las amenazas y los riesgos que están latentes.

13. Lo anterior su señoría no es un capricho personal, acudo a su instancia debido a la zozobra e intranquilidad que presento por las labores que desempeño, las amenazas recibidas y toda la situación de riesgo que estoy viviendo. Mi tranquilidad y la de mi familia se está viendo gravemente afectada, he tenido ataques de ansiedad derivadas de toda la situación expresada.

DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS

Con la omisión por parte de **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP** se estiman violados los derechos fundamentales a la vida, integridad, seguridad personal e igualdad consagrados en la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en sentencia T-107/25 reiteró el derecho a la seguridad personal cuando se encuentra en riesgo la vida.

170. El artículo 2° de la Constitución establece como principios fundamentales del Estado "asegurar la convivencia pacífica» y "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida". Por su parte, el artículo 11 siguiente determina que "el derecho a la vida es inviolable". A partir de estos mandatos, el derecho a la seguridad personal surge como un deber de protección a la vida como valor esencial.

171. Este derecho comporta tres "manifestaciones". Primero, una como valor constitucional, en tanto se constituye en uno de los elementos del orden público que garantiza las condiciones necesarias para que todas las personas puedan ejercer sus derechos y libertades individuales. Segundo, es un derecho colectivo, pues cobija a toda la comunidad cuando están en riesgo bienes jurídicos colectivos, como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica. Finalmente, también es un derecho fundamental, en la medida en que está íntimamente ligado a la dignidad humana, la vida y la integridad personal. Por consiguiente, ***"todas las personas deben recibir una protección adecuada por parte de las autoridades ante riesgos extraordinarios,*** *pues rebasan los niveles soportables de peligros implícitos en la vida en sociedad."*

172. Estos riesgos deben rebasar las contingencias asociadas a la convivencia dentro de cualquier comunidad. Entonces, para que se vulnere el derecho a la seguridad personal, el riesgo que se presenta debe suponer la existencia de amenazas que impliquen la alteración del derecho a la tranquilidad que hagan suponer que la integridad física está en peligro.

173. Bajo este contexto, esta Corte ha establecido que el deber de protección de las autoridades se activa conforme a una escala de riesgos y amenazas:

i. *Mínimos, es decir, que la persona sólo se ve amenazada por la muerte o enfermedades naturales.*

ii. *Ordinarios, que son soportados por igual por quienes viven en sociedad.*

iii. *Extraordinarios, es decir, aquellos que ninguna persona tiene el deber jurídico de soportar.*

iv. *Extremos, que se presentan cuando una persona está sometida a un riesgo extraordinario, grave e inminente que amenaza con lesionar su vida o la integridad personal.*

v. *Consumados, que se configuran cuando el riesgo que la persona no tiene el deber jurídico de soportar se ha concretado, y, por tanto, se han vulnerado los derechos a la vida o integridad personal.*

174. Así las cosas, el Estado no tiene la obligación de intervenir cuando la persona se enfrenta a un riesgo mínimo u ordinario. Sólo cuando este riesgo se torna extraordinario o extremo por la concreción de amenazas a la vida e integridad física, el Estado debe adoptar medidas especiales de protección, con el fin de prevenir la concreción de estos riesgos en un daño consumado.

175. De este modo, quien considere que está ante un riesgo extraordinario o extremo, deberá demostrar que se encuentra en una situación de vulnerabilidad o especial exposición a la materialización del daño consumado. A su turno, ***el Estado tiene la obligación de valorar y determinar las amenzas. Particularmente, debe identificar la naturaleza e intensidad de la intimidación, para establecer los medios de protección idóneos, específicos, adecuados y suficientes a través de los cuales se evita la materialización de un daño.***

(...)

182. De conformidad con el Decreto 1066 de 2015, corresponde a la UNP, a través del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), determinar el nivel de riesgo al que está expuesta una persona y adoptar las medidas necesarias para protegerla. En virtud del artículo 29 de la Constitución Política, al realizar esas labores debe respetar el derecho al debido proceso. Por consiguiente, tiene la obligación de (i) identificar y valorar el riesgo extraordinario, a partir de estudios contextuales y técnicos de la situación del afectado; (ii) adoptar las medidas de protección idóneas, suficientes y eficaces para evitar la amenaza; (iii) evaluar periódicamente el riesgo, con el fin de adecuar las medidas de protección; (iv) mitigar las amenazas que se ciernen sobre el afectado y (v) abstenerse de tomar decisiones que creen nuevos riesgos y exacerben los existentes.

183. Concretamente, el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto anteriormente mencionado establece los principios que rigen los programas de prevención y protección, además de los constitucionales y legales que orientan la función administrativa.

184. Uno de estos principios es el de idoneidad, que obliga a brindar medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo y que se adapten a las condiciones particulares de los protegidos. Un segundo principio es el de causalidad, es decir, "la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, publicas, sociales o humanitarias." En otras palabras, los procedimientos de valoración para ingresar al programa de protección y fijar las medidas de seguridad correspondientes deben fundamentarse en estudios técnicos especializados que justifiquen la necesidad de las medidas. De esa manera, se garantizará el derecho al debido proceso del solicitante, pues la administración tiene el deber de argumentar sus determinaciones con conceptos técnicos especializados que motiven la decisión de otorgar, modificar o finalizar medidas de seguridad.[82]

185. La jurisprudencia constitucional también ha establecido que para cumplir las obligaciones derivadas del derecho a la seguridad personal,

las actuaciones administrativas que lleven a cabo las autoridades competentes deben estar justificadas en estudios técnicos individualizados y específicos del nivel de riesgo de la persona interesada. Así las cosas, los argumentos expuestos deben referirse a las circunstancias de tiempo, modo y lugar específicas y propias del solicitante. De lo contrario, se generará una vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad personal. (negrillas y subrayas fuera del texto original).

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia T-258/25 indicó lo siguiente:

Procedimiento ordinario de calificación del riesgo en el programa de Prevención y Protección a cargo de la UNP

62. En el artículo 2.4.1.2.40 el Decreto 1066 de 2015 se establece el procedimiento ordinario aplicable a la protección individual en el programa de prevención y protección de la UNP. Dicho procedimiento se compone de seis etapas principales: (i) recepción de la solicitud (numeral 1°); (ii) evaluación del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información -CTAR- (numeral 3°); (iii) examen del Grupo de Valoración Preliminar -GVP- (numeral 4°); (iv) recomendación del CERREM (numeral 5°); (v) expedición del Acto administrativo (numerales 6° y 7°); y (vi) seguimiento y reevaluación. (numerales 8°, 9° y 10°).

63. En los artículos 2.4.1.2.44, 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 se establecen las causales y procedimientos para valorar las medidas de protección. Por regla general, la UNP tiene la obligación de revaluar, anualmente, el nivel del beneficiario. Sin embargo, en eventos especiales -por ocurrencia de hechos nuevos- puede procederse en ese sentido antes de que finalice dicho periodo.

64. La Corte ha recordado en varias oportunidades que la UNP es "la autoridad responsable de la calificación del nivel del riesgo, así como de la adopción y seguimiento de las medidas de prevención, protección o urgencia". Ha indicado que "[e]l proceso de calificación del riesgo 'es

un trámite complejo que debe agotar varias etapas y en el que intervienen distintas entidades' y actores". Según la Corte "tanto el GVP como el CERREM, quienes participan en el proceso, 'son cuerpos colegiados con presencia de varias autoridades y, para algunos casos particulares, también representantes de la sociedad civil'". De cualquier forma "la jurisprudencia ha aclarado que la participación del CTAR, el GVP y el CERREM no desdibuja la responsabilidad de la UNP, que es la entidad que tiene la competencia exclusiva de tomar la decisión sobre la calificación del riesgo y las medidas de protección que correspondan".

5.3. Los derechos a la seguridad personal y al debido proceso y las subreglas específicas que rigen los procesos de valoración del riesgo a cargo de la UNP

(...)
66. En la Sentencia T-432 de 2024 la Corte indicó que el "derecho a la seguridad personal garantiza la adopción de medidas para precaver los riesgos extraordinarios y extremos, que son aquellos que se derivan de una amenaza". Según esa decisión existe una amenaza de tal naturaleza cuando se identifican "hechos reales que (...) implican la alteración (...) del derecho a la tranquilidad y que hagan suponer que la integridad o la libertad de la persona corren verdadero peligro".

Finalmente la Corte Constitucional en Sentencia T-434 de 2025 reiteró la responsabilidad de la Unidad Nacional de Protección para determinar niveles de riesgo y adoptar medidas de protección para particulares y líderes sociales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, se solicita al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Que se ordene a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP que a través del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) en 48 horas sea realizada nuevamente la evaluación del riesgo.

SEGUNDO: Que una vez realizada la evaluación del riesgo y en caso de encontrarse probado un riesgo extraordinario y/o extremo dentro de las 48 horas siguientes se efectúen las medidas de protección personal allí indicadas.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Solicitud del 16 de diciembre de 2024 ante Compañía de seguros Positiva.

2. Solicitud del 18 de noviembre de 2024 de intervención por ALERTA TEMPRANA afectaciones a la vida e integridad por parte de grupos armados dirigida a la Fiscalía General de la Nación, Personero Municipal de Neiva , Defensoría del Pueblo y Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.
3. Formato Único de Declaración Para la solicitud de Inscripción en el Registro Unico de Víctimas.
4. Derecho de petición sobre solicitud de protección dirigido al director Unidad Nacional de Protección.
5. Formato Único de noticia criminal- 202425602
6. Formato Único de noticia criminal-201304868
7. Formato Único de noticia criminal- 201700127
8. Formato Único de noticia criminal- 201503551
9. Formato Único de noticia criminal- 201700127
10. Formato Único de noticia criminal- 201506895
11. Formato Único de noticia criminal- 201501706
12. Formato Único de noticia criminal- 201407101
13. Formato Único de noticia criminal- 202251270
14. Formato Único de noticia criminal- 201080074
15. Oficio de solicitud ampliación de medidas de protección al ciudadano JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA del 19 de noviembre de 2024.
16. Formato de Remisión a policía nacional del 25 de noviembre de 2024
17. Carné de dragoneante.
18. Certificado de COONALEMJUSTICIA del 18 de marzo de 2025
19. Resolución No.2025-8862 del 13 de marzo de 2025 por medio de la cual me reconocen como víctima por el hecho victimizante amenaza.
20. Solicitud de medida de protección del 24 de abril del 2025.
21. Formato de remisión a policía nacional del 25 de abril de 2025.

22. Respuesta de la Procuraduría del 24 de junio de 2025.
23. Resolucion DGRP 004947 de 2025, del 16/05/2025 por medio de la cual se adoptan las recomendaciones del CERREM.
24. Recurso de reposición contra la resolución DGRP 004947.
25. Resolucion DGRP 009250 de 2025 del 09/10/2025 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición.
26. Petición de fecha 14 de enero de 2026 dirigida al director del INPEC.
27. Oficio permiso sindical otorgado para los días 30 y 31 de diciembre de 2024.
28. Memorando No. 087 del Director de la Cárcel de la ciudad de Neiva del 29 de julio de 2024.
29. Memorando del 24 de enero de 2024.
30. Oficio del INPEC directrices sobre amenazas en el INPEC.
31. Formato único de noticia criminal rad: 410016000586202425067.
32. Acta de socialización de medidas de seguridad de auto protección del 22 de noviembre de 2024.
33. Oficio del Director General del INPEC "instrucciones de alerta temprana" sobre amenazas a funcionarios.
34. Recurso de reposición de fecha 12 de junio de 2025 contra la resolución DGRP004947 de 2025 que estableció el "riesgo ordinario".
35. Respuesta de la Defensoría del pueblo regional Huila sobre solicitud de protección.
36. Oficios respuesta de Presidencia de la república y Procuraduría General de la Nación.
37. Formato de informe para accidente de trabajo del empleador o contratante, diligenciado por ansiedad ocasionadas por amenazas de las FARC.
38. Oficio de la Unidad Nacional de Protección en la que solicita prórroga para la respuesta de recurso de reposición.
39. Noticia de atentado al director del INPEC en la ciudad de NEIVA - enero de 2026.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Este medio de amparo es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, como quiera que se pretende la garantía de los derechos a la vida, a la integridad física y seguridad personal e igualdad, toda vez que carezco de cualquier otro medio de defensa para la protección invocada.

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido otra similar por los mismos hechos.

ANEXOS

i. Mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El **ACCIONANTE** recibirá notificación al teléfono 3169392102 Correo electrónico: acuario7473@hotmail.com

- Al gerente de **UNIDAD NACIONAL PARA LAS VÍCTIMAS** o quien haga las veces de representante, puede notificarse en el Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@unp.gov.co**

Cordialmente,

JENNER HUMBERTO ARIAS LOSADA
No. 7.694.817 de Neiva- Huila

Señor
JUEZ DE NEIVA – HUILA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **MARIANA MEDINA CARDOZO**

Accionado: **NUEVA E.P. S y AGENTE INTERVENTOR**

MARIANA MEDINA CARDOZO , mayor de edad y vecina de Neiva – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.220.907 expedida en Neiva, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio de este escrito formulo acción de **TUTELA**, contra **LA NUEVA EPS y AGENTE INTERVENTOR** representada por sus gerentes, o por quien haga sus veces, con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales a la **salud, a la vida, dignidad humana y a la seguridad social,** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En la actualidad tengo treinta (30) años de edad y me encuentro afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de NUEVA E.P.S., bajo el régimen subsidiado.

SEGUNDO: Padezco una patología de HIPERTROFIA DE LA MAMA, condición por la cual me encuentro en constantes controles médicos y bajo tratamiento, con el fin de manejar adecuadamente mi enfermedad y mantener una condición de salud estable.

TERCERO: Como consecuencia de mi patología y tras múltiples consultas médicas, el médico tratante ordenó la VALORACIÓN DE ANESTESIOLOGÍA PARA PROGRAMAR PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA CON COLOCACIÓN DE PRÓTESIS, orden que fue remitida a la NUEVA EPS accionada, para que me autorizaran dicho examen, no obstante, a la fecha, pese a haber sido autorizada, y haber solicitado su realización en repetidas ocasiones, dicha valoración no ha sido programada ni efectivamente prestada.

CUARTO: En diversas oportunidades he requerido la programación del procedimiento quirúrgico de reconstrucción mamaria con colocación de prótesis; sin embargo, la respuesta reiterada por parte de NUEVA E.P.S. ha sido la falta de disponibilidad, sin brindar información clara, concreta ni aproximada sobre la fecha en la cual se prestará el servicio, situación que impide la mejoría de mi estado de salud y, por el contrario, contribuye a su deterioro, desconociendo las indicaciones del médico tratante.

QUINTO: La valoración de anestesiología resulta esencial e indispensable para la programación del procedimiento quirúrgico ordenado, el cual forma parte integral del tratamiento de mi patología, ampliamente reconocida por su complejidad y gravedad, razón por la cual la omisión y dilación injustificada por parte de la EPS pone en riesgo mi vida, mi integridad física y mi calidad de vida, al impedir el acceso a un tratamiento real, integral y efectivo.

SEXTO: Los trámites administrativos internos no pueden ser trasladados al usuario del sistema de salud, ni constituir una barrera para el acceso efectivo a los servicios médicos ordenados. En consecuencia, corresponde a NUEVA E.P.S. adoptar las acciones necesarias para garantizar la prestación del servicio en condiciones oportunas, continuas e integrales, evitando la prolongación de la vulneración de mis derechos fundamentales.

SÉPTIMO: Acudo a la presente acción de tutela como único mecanismo judicial efectivo para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que la conducta omisiva de NUEVA E.P.S. pone en riesgo mi vida y salud, al no garantizar la prestación oportuna de los servicios médicos ordenados, necesarios para el control de mi enfermedad, teniendo en cuenta además mis antecedentes médicos.

OCTAVO: Solicito se vincule al Agente Interventor de NUEVA E.P.S., así como a la Secretaría de Salud Municipal y Departamental, con el fin de que, de manera articulada, se adopten las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo al derecho fundamental a la salud, y la prestación adecuada y continua del servicio.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se **TUTELE** mis derechos fundamentales a la **salud, a la vida, dignidad humana y a la seguridad social,** con fundamentos en los hechos y fundamentos expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la empresa promotora de salud **NUEVA EPS,** que haga efectiva la valoración de anestesiología para programar procedimiento quirúrgico reconstrucción mamaria con colocación de prótesis.

- **VALORACION DE ANESTESIOLOGIA PARA PROGRAMAR PROCEDIMIENTO QUIRURJICO RECONSTRUCCION MAMARIA CON COLOCACION DE PROTESIS.**

TERCERO: Ordenar a **NUEVA E.P. S** y/o quien corresponda, debido a su negligencia reiterada, otorgue y garantice de ahora en adelante el ***TRATAMIENTO INTEGRAL*** de la señora **MARIANA MEDINA CARDOZO,** que se compone no solo de los medicamentos y/o servicios ordenados por el médico tratante, sino de todos los procedimientos, consultas médicas, exámenes y demás asistencia médica en estricto sentido que necesite para aliviar sus padecimientos y poder vivir conforme al principio de dignidad, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no. Igualmente, comprende un tratamiento sin fracciones, es decir, prestado de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad.

CUARTO: Se solicita a la NUEVA E.P.S, en 48 horas autorice y garantice LA VALORACION DE ANESTESIOLOGIA PARA PROGRAMAR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO RECONSTRUCCION MAMARIA CON COLOCACION DE PROTESIS.

QUINTO: Solicito a la NUEVA E.P.S realice y garantice una prestación efectiva de todas las atenciones que requiero de ahora en adelante de forma oportuna y eficiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 11, 48, 49 Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009. Art. 1, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, **manifiesto bajo juramento** que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

SENTENCIA T- 062/2017 DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SU PROTECCIÓN POR VÍA DE TUTELA. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

El artículo 48 de la Constitución consagró la seguridad social como un derecho de carácter irrenunciable que requiere garantizarse a todos los habitantes del territorio colombiano, y como servicio público obligatorio, bajo el control del Estado, que debe ser prestado con sujeción a los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad.

Acorde con lo dispuesto por el citado artículo, la jurisprudencia de esta Corte ha determinado que el derecho fundamental a la seguridad social se encuentra definido como aquel "conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias, las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano."[1]

Ahora en cuanto derecho fundamental a la salud, en sentencia T-377 de 2024 reiteró los principios que abarcan la efectividad de mencionados derechos:

"La jurisprudencia constitucional es clara en que el derecho a la salud es fundamental, entendimiento que quedó consolidado en la Sentencia T-760 de 2008[99]. La Ley 1751 de 2015[100] así lo reconoció y estableció reglas sobre el ejercicio, protección y garantía del derecho. Según su artículo 2, "[e]l derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y lo colectivo". Tanto la jurisprudencia como la ley mencionada han reconocido, como elementos fundamentales de este derecho, los principios de accesibilidad, oportunidad, integralidad y continuidad. (...)

Con respecto al principio de oportunidad, la jurisprudencia ha determinado que este obliga a garantizar que toda persona pueda acceder a la prestación de servicios sin dilaciones, en el momento oportuno para recuperar su salud y bajo las condiciones definidas por el médico tratante. Solo razones estrictamente médicas

justifican un retraso en la prestación del servicio [104]. Este principio comprende dos garantías: (i) que el paciente reciba un diagnóstico de sus enfermedades y patologías para iniciar el tratamiento adecuado y **(ii) que reciba los medicamentos y el suministro de servicios requeridos a tiempo** [105]. Subrayado y negrita propia.

En sentencia T 185 de 2024, por su parte la Corte Constitucional señaló:

"4.3. El principio de oportunidad en la prestación del Servicio de Salud. Reiteración de jurisprudencia

69. El principio de oportunidad se refiere a "que el usuario debe gozar de la prestación del servicio de salud en el momento que corresponde para evitar sufrir mayores dolores y deterioros" [74]. Así pues, "el paciente debe recibir los medicamentos o cualquier otro servicio médico que requiera a tiempo y **en las condiciones que defina el médico tratante**, a fin de garantizar la efectividad de los procedimientos médicos" [75]. Esto, debido a que la prestación tardía del servicio puede agravar las patologías del paciente o incluso, poner en riesgo su vida.

70. Respecto al mentado principio, la Corporación concluyó en sentencia T-790 de 2013 que el juez constitucional debía tener en cuenta los siguientes elementos para determinar la razonabilidad del tiempo transcurrido entre la expedición de la orden médica y la entrega de medicamentos requeridos: (i) la urgencia de la situación, y (ii) los recursos disponibles para la atención en cada caso particular "pues es evidente que algunos padecimientos o patologías requieren más celeridad en la atención, que otros".

71. Por su parte, la sentencia T-710 de 2017 resaltó que incluso si se otorga el servicio de salud requerido "pero su prestación no ha sido garantizada oportunamente, (...) se viola el derecho a la salud". Así mismo, la sentencia T-069 de 2018 reiteró que **la interrupción o denegación de un servicio como consecuencia de trámites administrativos injustificados o desproporcionados, no puede trasladarse a los usuarios, pues dicha situación desconoce sus derechos**. Más reciente, en sentencia T-012 de 2020, la Sala Segunda de Revisión de la Corporación señaló que se omite la satisfacción de los componentes básicos que guían la aplicación del principio de oportunidad, cuando se demora, retrasa o impide la entrega de un medicamento, porque se pierde la finalidad del tratamiento prescrito por el médico tratante.

72. Teniendo en cuenta lo dicho, la Corporación ha reconocido que las entidades de salud no solo tienen la obligación de garantizar de manera oportuna la entrega de medicamentos que requiere el paciente, sino también la de adoptar medidas especiales cuando se presentan barreras injustificadas que impidan su acceso [76]."

Adicionalmente, respecto de las prescripciones de los médicos, esta misma jurisprudencia indicó:

"El médico es la persona especializada en la medicina humana, capaz de brindar soluciones y respuestas a problemas de salud, a través de medicamentos y tratamientos que mejoran la calidad de vida del paciente [77]. Según el decreto 2200 de 2005, por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones, la prescripción de medicamentos debe incluir el nombre expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico). Excepcionalmente, los médicos pueden ordenar la entrega de un medicamento comercial o indicar el laboratorio o marca, cuando por las condiciones particulares del paciente considera que es el más efectivo para tratar la enfermedad (criterio de efectividad) [78], teniendo en cuenta los siguientes criterios:

"(i) la determinación de la de calidad, la seguridad, la eficacia y comodidad para el paciente en relación con un medicamento corresponde al médico tratante (y eventualmente al comité técnico científico), con base en su experticio y el conocimiento clínico del paciente.

(ii) prevalece la decisión del médico tratante de ordenar un medicamento comercial con base en los criterios (experticia y el conocimiento clínico del paciente), salvo que el Comité Técnico Científico, basado en dictámenes médicos de especialistas en el campo en cuestión, y en un conocimiento completo y suficiente del caso específico, considere que el medicamento genérico tiene la misma eficacia.

(iii) Se puede reemplazar un medicamento comercial a un paciente con su versión genérica siempre y cuando se conserven los criterios de (i) calidad, (ii) seguridad, (iii) eficacia y (iv) comodidad para el paciente. La decisión debe fundarse siempre en (i) la opinión científica de expertos en la respectiva especialidad y (ii) la historia clínica del paciente, esto es, los efectos que concretamente tendría el tratamiento o el medicamento en el paciente" [79].

75. **En suma, "el dictamen del médico tratante resulta ser el medio probatorio con la aptitud preferente cuando surge un interrogante sobre la calidad, seguridad y eficiencia y comodidad de un medicamento, criterios determinantes para la autorización de un fármaco de denominación comercial frente a uno de denominación genérica" [80]."**

Sentencia T-008/25

DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/**ACCIÓN DE TUTELA**-No se puede exigir su presentación para acceder a los servicios de salud

(La EPS accionada) vulneró los derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas de Patricia, al negarle la autorización y la entrega de la silla de ruedas que le fue ordenada por sus médicos tratantes... no es dable a las EPS imponer cargas administrativas o barreras al paciente, que afecten el acceso a un insumo necesario decretado por el médico tratante, que no puedan ser solventadas por ellos y que, además, conduzcan a un desgaste innecesario de la administración de justicia, sobre todo cuando se trata de un sujeto de especial protección constitucional.

AUTORIZACION DE SERVICIOS E INSUMOS-Las sillas de ruedas son ayudas técnicas incluidas en el PBS

(i) están incluidas en el Plan de Beneficios en Salud. Por ello, (ii) si existe una prescripción médica, se puede ordenar directamente su entrega por vía de tutela; (iii) si no existe orden médica, se advierten estas dos alternativas: (a) si se evidencia que su entrega constituye un hecho notorio, a través de la verificación de la historia clínica o de otras pruebas allegadas al expediente, el juez de tutela puede ordenar su suministro directo, condicionado a la ratificación posterior de la necesidad por parte del médico tratante. Si no se evidencia un hecho notorio, (b) el juez de tutela podrá amparar el derecho a la salud en la faceta de diagnóstico, cuando se requiera una orden de protección. En todo caso, (iv) por la ley estatutaria de salud, no es necesario verificar o constatar la capacidad económica del usuario, para autorizar sillas de ruedas por vía de tutela.

Procedencia de la acción de tutela

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2591 de 1991, para el ejercicio de la acción de tutela se deben acreditar unos requisitos que permitan establecer su procedencia para resolver el problema jurídico puesto en conocimiento del juez constitucional. Así las cosas, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte procederá a realizar un análisis sobre (i) la legitimación en la causa por activa y por pasiva; (ii) la inmediatez y, por último, (iii) la subsidiariedad.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de historia clínica
2. Copia de anestesiología
3. Copia de la cedula.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificación al teléfono 3132069682 y al Correo electrónico: marianamedicar@hotmail.com
- Al gerente de **NUEVA E.P. S y AGENTE INTERVENTOR** o quien haga las veces de representante, puede notificarse en el Correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Cordialmente,

MARIANA MEDINA CARDOZO
CC. 1.075.220.907 expedida en Neiva

Personería de
Neiva

LA SUSCRITA PERSONERA PRIMERA DELEGADA EN LO PENAL DE LA PERSONERÍA DE NEIVA

HACEN CONSTAR QUE;

En el presente despacho **NO** se ha llevado a cabo, hasta la fecha, ninguna actuación procesal o trámite relacionado con la acción de tutela interpuesta por el señor **GENTIL RUBIO** actuando en nombre propio en contra de **ASMET SALUD EPS SAS y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA H.,** donde se vincula a **LA PERSONERÍA DE NEIVA** correspondiente al expediente con número de radicado **410014189004-2026-0111-00.**

La presente constancia se expide a los tres (3) días del mes de febrero del 2026.

Cordialmente,

MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personero Primero Delegado en lo Penal.

Personería de
Neiva

LA SUSCRITA PERSONERA PRIMERA DELEGADA EN LO PENAL DE LA PERSONERÍA DE NEIVA

HACEN CONSTAR QUE;

En el presente despacho **NO** se ha llevado a cabo, hasta la fecha, ninguna actuación procesal o trámite relacionado con la acción de tutela interpuesta por la señora **Olga Patricia Pérez Bolívar** a través de apoderada en contra de **la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva,** donde se vincula a **LA PERSONERÍA DE NEIVA** correspondiente al expediente con número de radicado **11001020400020260015500.**

La presente constancia se expide a los tres (3) días del mes de febrero del 2026.

Cordialmente,

MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personero Primero Delegado en lo Penal.

ASOPAGOS s.a.

CONSTANCIA DE PAGO
Período Pensión: 2026-01
Período Salud : 2026-01

Se certifica que en la fecha 2026-01-28 la empresa GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO con documento de identificación CC 7686584 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al cotizante ARIAS ARAUJO GERMAN ALEXANDER identificado con CC-7686584, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante	
Identificación	Razón Social
CC-7686584	GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO

Datos Planilla			
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales
8639585435	I	2026-01-28	0,00522

Datos Administradoras

Tipo	NIT	Código	Nombre	Días
AFP	800227940	231001	COLFONDOS	30
EPS	800251440	EPS005	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

ASOPAGOS s.a.

CONSULTA EMPLEADO

RAZÓN SOCIAL	GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
IDENTIFICACIÓN APORTANTE	CC-7586584
SUCURSAL	0
FECHA PAGO	2026-01-28
INDENTIFICACIÓN EMPLEADO	CC-7586584
NOMBRE EMPLEADO	GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
EPS	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
AFP	COLFONDOS
CAJA COMPENSACIÓN	Sin CCF
ARL	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS
NÚMERO PLANILLA	8639585435
REFERENCIA PAGO(PIN)	8632186776
TIPO PLANILLA	I
PERÍODO PENSIÓN	2026-01
PERÍODO SALUD	2026-01
TIPO COTIZANTE	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
SUBTIPO COTIZANTE	Sin Subtipo
ACTIVIDAD ECONÓMICA	1691001
NOVEDAD INGRESO INICIAL	
NOVEDAD INGRESO FINAL	

ING	Fecha ING	RET	Fecha RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	Fecha VSP	VTE	VST	SLN	Fecha Sln Inicio	Fecha Sln Fin	IGE	Fecha Ige Inicio	Fecha Ige Fin	LMA	Fecha LMA	Fecha LMA Fin	VAC	Fecha Vac Inicio	Fecha VAC Fin	AVP	VCT	Fecha VCT Inicio	Fecha VCT Fin	IRL	Fecha IRL Inicio	Fecha IRL Fin
																												0		

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Días Cot	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	Cot. Voluntaria		Total	Fondo de Solidaridad de	Fondo de Subsistencia	Valor no retenido
				Afiliado	Aportante				
30	1.750.905	0,1600000	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0

SISTEMA GENERAL DE SALUD

Días Cot	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	UPC adicional	Incapacidades E.G		Licencias de Maternidad o	
					Número Autorización	Valor	Número Autorización	Valor
30	1.750.905	0,1250000	$ 218.900	$ 0	0	$ 0	0	$ 0

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Días Cot	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	Código de centro de trabajo
30	1.750.905	0,0052200	$ 9.200	800251269

APORTES PARAFISCALES

Días Cot	Caja de Compensación Familiar			Sena			ICBF		ESAP		MIN DE EDUCACIÓN	
	IBC	Tarifa	Cot.Obligatori	IBC	Tarifa	Cot. Obligatoria	Tarifa	Cot. Obligatori	Tarifa	Cot.	Tarifa	Cot. Obligatori
0	0	0,0000000	$ 0	0	0,0000000	$ 0	0,0000000	$ 0	0,0000000	$ 0	0,0000000	$ 0

TOTAL COTIZACIÓN EMPLEADO

Pensión	Salud	Riesgos	Parafiscales	Total
$ 280.200	$ 218.900	$ 9.200	$ 0	$ 508.300